



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 17 de junio

Número 135

Presidencia del Gobierno

Orden

Excmos. Sres.: No obstante señalarse en todas las Ordenes de convocatoria de destinos civiles para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos, que en los de plantilla del Estado, Provincia o Municipio sólo se percibirán las gratificaciones y remuneraciones que disfrute el personal civil del Centro o Dependencia que no tengan carácter de sueldo, y que aunque no ha de percibirse éste, se haga constar en la credencial correspondiente, para que sea tenida en cuenta únicamente a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), lo cierto es que el hecho de que en las credenciales que se expiden a favor del personal destinado por la Junta Calificadora figuren todos los emolumentos con que está dotada la plaza adjudicada, ha determinado en algunas Corporaciones Locales la creencia o sospecha de que tal referencia de la totalidad de emolumentos lleva consigo la obligación de abonarlos, habiéndose originado con ello algunas incidencias y demoras totalmente injustificadas.

Es, pues, necesario deshacer tal creencia errónea y aclarar una vez más, a propuesta del Ministerio de

la Gobernación (Dirección General de Administración Local), que la credencial, al detallar la totalidad de emolumentos con que está dotado el destino a que se refiere, se limita a expresar con exactitud las características de tal plaza únicamente a los efectos indicados, pero no prejuzga ni altera los devengos que efectivamente haya de percibir el nombrado, devengos que serán exclusivamente los que determina la primera Ley citada, en sus artículos 21, 23 y 33 y modificaciones introducidas por la de 30 de marzo, según la condición y situación del personal nombrado: circunstancia que ya se hace constar por la Junta Calificadora al diligenciar la credencial y antes de darle curso. Todo ello, naturalmente, sin perjuicio de aquellas otras gratificaciones o premios que las Corporaciones puedan conceder voluntariamente a cada uno por su comportamiento o buen rendimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de junio 1955.—Carrero.—Excmos. Sres. Ministros...

(Del «B. O. del E.» núm. 164.)

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubila-

ción instruido a favor de don Serapio García Arauzo, como Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Arlanzón.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Arlanzón, en sesión de 16 de abril de 1955, acordó señalar a don Serapio García Arauzo el haber de jubilación de 3.600 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 4.500 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 16 de abril de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Cueva de Juarros, Cardañuela Ríopico, Orbaneja Ríopico, Atapuerca, Ibeas de Juarros, Villaveta, Villasilos, Arlanzón, Barrios de Colina, Galarde, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Villorobe, Zaldueño, Agés, Santovenia de Oca, Pineda de la Sierra, Urrez y Villasur de Herreros, de esta provincia, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de los Servicios Sanitarios locales.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don Serapio García Arauzo percibirá del Ayuntamiento de Arlanzón el haber de jubilación de 3.600 pesetas anuales y 300 pesetas al mes, con efectos desde el 17 de abril de 1955

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Cueva de Juarros, 65'90 pesetas al año, 5'49 pesetas al mes.

Cardeñuela Ríopico, 28,42 y 2,37.

Orbaneja Ríopico, 55'82 y 4'62.
Atapuerca, 75'14 y 6'26.

Ibeas de Juarros, 82'94 y 6'91.
Villaveta, 29'65 y 2'47.

Villasilos, 35'63 y 2'97.

Arlanzón, 297'48 y 24'79.

Barrios de Colina, 228'82 y 19'07.

Galarde, 112'8 y 9'41.

Salgüero de Juarros, 218'07 y 18'17.

San Adrián de Juarros, 208'08 y 17'34.

Santa Cruz de Juarros, 434'60 y 36'25.

Villorobe, 336'31 y 28'04.

Zalduendo, 166'63 y 13'88.

Agés, 205'78 y 17'15.

Santovenia de Oca, 155'87 y 12'99.

Pineda de la Sierra, 252'62 y 21'05.

Urrez, 222'37 y 18'53.

Villasur de Herreros, 386'98 y 32'26.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 13 de junio de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cachó

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Ex-

celentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de mayo último, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos	2'88
Id. de pan de 400 decagramos.....	1'92
Id. de cebada de 4 kilogramos	8'40
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	1'56
El kilogramo de paja larga..	0'39
El kilogramo de carbón....	0'90
El kilogramo de leña.....	0'30
El litro de aceite.	12'00
El litro de petróleo.....	3'05

Burgos, 14 de junio de 1955.—
El Secretario general, Jesús Martínez González—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias siderometalúrgicas

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, resolución de 4 de diciembre de 1946 y Circular de 14 de julio de 1948, se establece la jornada intensiva desde el 1 de julio al 15 de septiembre del corriente año, para el personal técnico, administrativo y subalterno que no esté ligado a talleres o en relación íntima con la fabricación.

Dicho horario de trabajo no podrá ser de duración superior a seis horas diarias ni podrá terminarse después de las dos de la tarde.

Burgos, 13 de junio de 1955.—
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 1 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Abundio López Peiroten, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar la demanda, y en concepto de coadyuvante de dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado don Domingo de Arrese.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Abundio López Peiroten, dirigió al Ayuntamiento, en 31 de diciembre de 1951, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 24 de diciembre 1951, el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en di-

chos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 13 de enero de 1952, se dió por enterado de dicho recurso sin adoptar acuerdo alguno, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra don Abundio López Peiroten, presentó ante el Tribunal en 31 de diciembre de 1952, recurso contencioso administrativo y en el plazo que se le concedió formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en doce mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este mismo Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque

la lista de vecinos beneficiarios acordada por el Ayuntamiento declarando que el recurrente tiene derecho a figurar en dicha lista y percibir los aprovechamientos forestales del año forestal 1951-52, como los demás vecinos beneficiarios e imponiendo las costas a la Corporación municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otrosí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de demandado, tras de lo cual se emplazó al Sr. Fiscal para que contestase la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte demandada, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestara la demanda, habiendolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal para los aprovechamientos forestales, y el recurrente no reúne los requisitos de vinculación que exige el artículo segundo de dicha Ordenanza, que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto, por no reunir los requisitos de vinculación

exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se señalaban concretamente, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 30 de junio para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Vocal del Tribunal don Emilio Riaño Lomas-Ossorio.

Vistos la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativo de 8 de febrero de 1952, el Estatuto Municipal de 1924, el Real Decreto de 8 de abril de 1930, el Estatuto para repartimientos forestales de 14 de mayo del mismo año, la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Ley de Administración Local de 16 diciembre de 1950, la Ley de 23 de diciembre de 1948 y la Ordenanza Municipal de 23 de mayo de 1949 aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre del mismo año y demás preceptos legales de aplicación.

Considerando: Que la cuestión a resolver en el presente recurso se concreta a la aplicación de la Ordenanza municipal de 1949, y en determinar si afecta a los derechos adquiridos por los vecinos que ya venían percibiendo anteriormente los aprovechamientos forestales bajo el amparo de la Ley Municipal de 1935, y a este respecto se puede afirmar según el precepto establecido en el artículo tercero del Código Civil de que «las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario», que para ser retroactiva la Ordenanza, hubiera sido necesario que tanto en dicha Ordenanza como en la Ley de 23 de diciembre de 1948 que autorizó su formación, existiere cláusula de retroactividad, cosa que no ocurre, y sentada, pues, la irretroactividad de la Ordenanza Municipal, el problema reside en determinar el alcance de dicha irretroactividad que es el respeto de los derechos adquiridos, y la definición comunmente admitida de éstos es la de «aquellos derechos que son consecuencia de un hecho apto a producirlos en virtud de la Ley vigente al tiempo en que se realizó y que han entrado inmediatamente a formar parte del patrimonio, si bien la ocasión de hacerlos valer se haya presentado bajo el imperio de la nueva Ley», apreciándose que el derecho de que en este caso se trata a los repartos de aprovechamientos forestales, de contenido claramente patrimonial, nació en el recurrente a consecuencia del hecho apto para producirlo al haber adquirido la vecindad bajo el imperio de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 antes de regir la nueva Ordenanza Municipal de 1949, con lo cual adquirió el recurrente un derecho patrimonial a participar en los repartos según los artículos 35 y 155, de dicha Ley Municipal y no solo un interés o expectativa de derecho.

Considerando: Que este criterio del respeto al derecho adquirido está claro en la propia Ley de 23 de

diciembre de 1948, que autorizó la regulación de los repartos forestales por Ordenanzas Municipales, cuyo sentido es el de regir para situaciones futuras al decir de su artículo único que los Ayuntamientos podrán exigir como condición previa para participar en los aprovechamientos, «determinadas condiciones de vinculación o arraigo en el Municipio», con redacción en tiempo de futuro rotundo y más claro aún en su expresión «como condición previa» y éste es el sentido expresado también en la exposición de motivos de la misma Ley, donde al hacer historia del sistema del Estatuto Municipal de 1924 y Ley Municipal de 1935 de conceder el derecho a los aprovechamientos a los vecinos, con el intento de modificación del Decreto de 8 de abril de 1930, dice que la medida introducida por esta Ley de 23 de diciembre de 1948, «se estima indispensable no solo para la conservación de los patrimonios forestales de los Municipios, sino para la subsistencia de los vecinos nativos carentes de otros medios de vida, impidiendo a forasteros que acudan a residir sin mas fin que participar en los repartos», y tenemos en este caso que se trata de un «vecino», con dicha cualidad antes de empezar a regir la Ordenanza y por tanto con derecho anterior a los aprovechamientos y además «nativo» del municipio o sea de los que la Ley de 23 de diciembre de 1948 trata de proteger los medios de subsistencia que, precisamente apoyándose en la autorización de la misma Ley, trata el Ayuntamiento de despojar de su derecho, sin respetar tampoco la costumbre local observada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en alguna de las partes en méritos a una expresa y especial condena en costas.

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Abundio López Peirrotén, contra el acuerdo de la Corporación Muni-

cipal de la Sierra, de excluir al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales publicado en 24 de diciembre de 1951, debemos declarar y declaramos que el citado D. Abundio López Peirrotén, por haber ganado vecindad en dicho pueblo, con anterioridad al 3 de noviembre de 1949, tiene derecho a los aprovechamientos de todas clases correspondientes al año forestal 1951-52 y que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, debe estar y pasar por esta declaración, con revocación por tanto del acuerdo impugnado, solo solo en lo que se refiere a la exclusión del recurrente en este recurso, sin hacer expresa ni especial condena en costas.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

(Conclusión)

A continuación sigue la relación de propietarios afectados por la instalación proyectada por «Electra de Burgos» S. A., cuya concesión ad-

ministrativa ha solicitado de esta Jefatura, para servicio de varios pueblos de la zona de Aranda de Duero, Peñalba y Huerta de Rey.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este periódico oficial en que se inserta el anuncio para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hontoria de Valdearados, Baños de Valdearados, Peñaranda de Duero y La Vid, términos municipales a que afectan las obras, haciendo constar que durante dicho plazo estará el proyecto de de manifiesto al público en las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, y que transcurrido el mismo no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 2 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

**

Término municipal de Hontoria de Valdearados

Derivación a Baños de Valdearados

Eusebio Hontoria, cereales.
Teódulo Aguilera, id.
Miguel Aguilera, id.
Justo Martínez, id.
Tomás Aguilera, id.
Lucio Aguilera, id.
Jaime Aguilera, id.
Municipio, cañada.
Municipio, id.
Municipio, id.
Francisco Esteban, cereales.
Simón Martínez (herederos), id.
Gerardo Pérez; id.
Constantino Aguilera, id.
Esteban Aguilera, id.
María Cruz Aguilera, id.
Teófilo Pérez, id.
María Echevarria, id.

Guillermo Monzón (herederos) id.
Domingo Martínez, id.
Juan Martínez, id.
Feliciano María, id.
Gerardo María, id.
Lucía Ruiz, id.
Arsenio Aguilera, id.
Isidro Aguilera, id.
Celedonia Pera (herederos) id.
Teódulo Aguilera, id.
Justo Hontoria, id.
Francisco María, id.
Deogracias Pérez, id.
Rosa Hernando, id.
Julián María, id.
Miguel Aguilera, id.
Frutos Aguilera, id.
Teódulo Aguilera, id.
Juan Martínez, id.
Ayuntamiento, id.
Gerardo María, id.
Municipio, id.
Feliciano María, id.
Feliciano García, id.
Feliciano García, id.
Teódulo Aguilera, id.
Feliciano García, id.
Miguel Aguilera, id.
Teodoro Aguilera, id.
Marciano Monzón, id.
Ayuntamiento, perdido.
Valentín Pérez, cereales.
Valentín Pérez, id.
Domingo Martínez (herederos), id.
Ceferino Martínez, id.
Angel Martínez, id.
Ladislao García, id.
Doroteo Martín, id.
Arturo Ruiz, id.
Leonardo Arauzo, id.
Manuel Martínez, id.
Faustino Monzón, id.
Francisco García, id.
Felipe García, id.
Justo Hontoria, id.
Rodrigo Hernando, id.
Constantino Martínez, id.
Doroteo Martínez, id.
Ladislao Arrabal, id.
Doroteo Martínez, id.
Rodrigo Hernando, id.
Doroteo Martínez, id.
Filemón Aguilera, id.
Dionisio Martínez, id.
Julián Simón, id.
Domingo Martínez, (herederos), id.
Guillermo Martínez (herederos), id.
Manuel Martínez, id.
Teodosio Aguilera, id.
Marciano Aguilera, id.
Teodoro Aguilera, id.
Millán García, id.
Teodoro Aguilera, id.
Millán García, id.
Mario García, id.
Julia Ruiz, id.
Julián María, id.
Alejandrino Martínez, id.
Alejandrino Martínez, id.
Gerardo Peñalba, id.
Luis María, id.
Constantino Aguilera, id.
Nicomedes Martínez, id.
Pedro Moreno, id.
Manuel Hontoria, id.
Martín Núñez, id.
Dionisio Núñez, id.
Miguel Aguilera, id.
Término municipal de Baños de Valdearados
Municipio, cereales.
Municipio, cañada.
Municipio, id.
Vicente Hernando, cereales.
José del Río, id.
Santiago Martínez, id.
Nicanor Domingo, id.
Santiago Palacios, id.
Municipio, id.
Gregorio del Río, id.
Municipio, id.
Demetrio Martínez, viñedo.
Luis Arauzo, cereales.
Salvador Bartolomé, id.
Modesto Arauzo, viñedo.
Orencio Madrid, cereales.
Santiago Martínez, id.
Florentino Palacios, id.
Benigno Benito, id.
Teófilo Martínez, id.
Luis Martínez, id.
Martín Rodrigo, id.
Santiago M. Domingo, id.
Bruno Izcara, id.
Mariano Domingo, id.
Valeriano Miranda, id.
Pedro Domingo Arandilla, vivero.
Salvador Bartolomé, id.
Basilio Benito, viñedo.
Basilia Martínez, id.

Angel Palacios (menor), id.
 Ceferino Domingo, cereales.
 Modesto Arauzo, id.
 Natalio Martínez, id.
 Santiago Domingo, id.
 Ceferino Domingo, id.
 Santiago Martínez, id.
 Bartolomé Palacios, id.
 Hilario Domingo (herederos), id.
 Eufemio Palacios, id.
 Aurelio Martínez, id.
 Calixto Palacios, id.
 Deogracias Martínez, id.
 Teófilo Arauzo, id.
 Miguel Domingo, id.
 Ricardo Núñez, id.
 Nicanor Domingo, id.
 Pedro Izcara, id.
 Celestino Briones, id.
 Isaias Briones, id.
 Hilario Domingo (herederos), id.
 Domingo López, id.
 Mariano Domingo, id.
 Heliodoro Izcara, id.
 Sixto Domingo, id.
 Alejandro Palacios, id.
 Nicanor Domingo, id.
 Juana Madrid, huerto.
 Francisco Cámara, id.
 Juana Olalla, id.
 Luciano Domingo, id.
 Orencio Cámara, id.
 Mariano Domingo, id.
 Teodomiro Palacios, id.
 Juan Izcara, id.
 Ayuntamiento, perdido.
 Oracio Domingo, huerto.
 Ayuntamiento, perdido.
Término municipal de Hontoria de Valderados
Derivación Coto Hontoria de Valderados
 Coto, diversos.
Término municipal de Peñaranda de Dnero
 Florentino Alavrez, cereales.
 Ricardo Hernán, era.
 Elicio Plaza, cereales.
 Eusebio Perdiguero, id.
 Bernardino Perdiguero, id.
 Saturnino Gutiérrez, id.
 Primitivo Cerezo, id.
 Graciano Moreno, id.
 Juan Angel Arranz, id.
 Bernabé Arranz, id.

Graciano Hernando, id.
 Máximo Pérez, id.
 José Pérez, id.
 Ramona Calvo, era.
 Julián Hernán, cereales.
 Daniel Plaza, era.
 Gertrudis Linacero, cereales.
 Hros. de Longinos Zayas, id.
 Ayuntamiento, —
 Catalina Hernán, era.
 Silvestre Hernando, id.
 Bernabé Arranz, id.
 Enrique Monsalve, id.
 Dolores Zayas, id.
 Tomás Sanz, id.
 Miguel Hernán, cereales.
 Matías Cerezo, id.
 Fermín Gallo, id.
 Jesús Perdiguero, id.
 Se ignora, liego.
 Hros. de Alejandro Gutiérrez, cereales.
 José Pérez, id.
 Venancio Hernán, id.
 Crescente Arranz, id.
 Bernardo Arranz, id.
 Clemencio Hernán, id.
 Silvestre Hernando, id.
 Aniceto Villagra, id.
 Máximo Morán, id.
 Pablo Plaza, id.
 Alejandro Perdiguero, id.
 Hros. de Ramón de Lecea, id.
 Claudia García, id.
 Bernardino Perdiguero, id.
 José Pérez, id.
 Florencio Pérez, id.
 Gregorio Arranz, id.
 Máximo Pérez, id.
 José Pérez, id.
 Florencio Pérez, id.
 José Arranz, id.
 Claudía García, id.
 Gregorio Arranz, id.
 Gertrudis Linacero, id.
 Julián Pastor, id.
 Julián Moreno, id.
 Felipe Arranz, id.
 Juan Antonio Pastor, id.
 Gaspar Hernán, id.
 Felipe Hernando, id.
 Constantino Hernán, id.
 Catalina Hernán, id.
 Lucio Vélez, id.
 Clemencio Hernán, id.

Constantino Hernán, id.
 Clemencio Hernán, id.
 Victor López, viña.
 Luisa Mateo, liego.
 José Arranz, viña.
 Saturnino Gutiérrez, cereales.
 Faustino Plaza, id.
 Máximo Pérez, id.
 Pedro Palacios, id.
 Ignacia Aguilera, liego.
 Roberto Alvarez, cereales.
 Venancio Hernán, viña.
 Miguel Hernán, id.
 Pantaleón Delgado, id.
 Primitivo Alcubilla, id.
 Feliciano Martín, cereales.
 Roberto Alvarez, id.
 Graciano Hernando, id.
 Primitivo Cerezo, viña.
 Dionisio Martínez, id.
 Elena Juez, cereales.
 Fermín Gallo, liego.
 José Pérez, viña.
 Máximo Pérez, id.
 Rufina Serrano, id.
 Félix Izcara, id.
 Pedro Palacios, id.
 Alejandro Gutiérrez, cereales.
 Saturnino Gutiérrez, id.
 María Hernando, id.
 Se ignora, liego.
 Dionisio Martínez, cereales.
 Manuel Arranz, viña.
 Felipe Cuesta, cereales.
 Emiliano Izcara, id.
 Germán Izcara, id.
 Emiliano Izcara, id.
 Tomás Martínez, id.
 Emiliano Izcara, id.
 Pedro Aparicio, id.
 Elena Gil, id.
 Pedro Aparicio, id.
 Julio Leal, id.
 Valentin Ortíz, id.
 Primitivo Pascual, id.
 Pedro Aparicio, barbecho.
 Daniel Plaza, id.
 Demetrio Pascual, Zuzones, id.
 Antoliano Pascual, cereales.
 Isaac Martín, id.
 Santiago Martín, id.
 Victoriano Hernando, id.
 Teógenes Gutiérrez, id.
 Teodoro Leal, id.
 Moisés Leal, id.

Basilio Gil, id.
 Marcos Martín, id.
 Se ignora, id.
 Julio Leal, id.
 Maximino Leal, id.
 Vicente Leal, id.
 Julián Pastor, Peñaranda de Duero,
 idem.
 Virgilio Arranz, Zuzones, id.
 Marcelino Simón, id.
 Darío Martín, id.
 Isaac Martín, id.
 Gregorio Simón, id.
 Darío Martín, id.
 Eugenio Leal, id.
 Feliciano Ciruelos, id.
 Faustino Martín, id.
 Frutos Gil, id.
 Pedro Martín, id.
 Félix Ciruelos, id.
 Pedro Martín, id.
 Feliciano Ciruelos, id.
 Rufo Gil, id.
 Casilda Gil, id.
 Feliciano Ciruelos, id.
 Rufo Gil, id.
 Fructuoso Gil, id.
 Andrés Gil, id.
 Sofía Pascual, id.
 Andrés Gil, id.
 Mauro Gil, id.
 Gregorio Aparicio, id.
 Pedro Aparicio, id.
 Florentino Manchado, id.
 Victoriano Hernando, id.
 Benigno Hernando, id.
 José Aparicio, id.
 Santiago Martín, id.
 Isaac Martín, id.
 Victoriano Hernando, id.
 Dionisio Aparicio, id.
 Dionisio Hernando, id.
 Primitivo Pascual, id.
 Se ignora, id.
 Benigno Hernando, id.
 Victoriano Hernando, id.
 Mauro Gil, id.
 Marcelino Simón, id.
 Raimundo Hernando, id.
 Lucio Leal, id.
 Basilio Gil, id.
 Virgilio Arranz, id.
 Pablo Leal, id.
 Florentino Manchado, id.
 Tomás Leal, id.

Teodoro Leal, id.
 Florentino Manchado, id.

Término municipal de La Vid

Pablo Manchado, vecino de Zuzones, cereales.
 Martín Aparicio, id.
 Marcelino Simón, id.
 Félix Gil, id.
 Frutos Pastor, id.
 Santiago Martín, id.
 Máximo Gil, id.
 Hros. de Gabriel Gutiérrez, id.
 Carmelo Arranz, id.
 Ceferino Pascual, id.
 Primitivo Pascual, id.
 Tirso Simón, id.
 Máximo Pérez, id.
 Teodoro Leal, id.
 Antonio Aguado, id.
 Laureano Martín, id.
 Sargio Gutiérrez, id.
 Antonio Aguado, id.
 Laureano Martín, id.
 Guillermo Martín, id.
 Ayuntamiento, pradera.
 Instituto Colonización,

Alcaldía de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada hoy y por el voto favorable de los diez Regidores que le integran, adoptó el acuerdo aprobatorio del convenio con el Banco de Crédito Local de España y su anejo de servicio de Tesorería, para la contratación de un empréstito, a fin de realizar las obras de ampliación del abastecimiento y distribución de aguas a domicilio; terminación de la red de alcantarillado; pavimentación de la Plaza de Primo de Rivera, y atenciones complementarias, integrado por los particulares siguientes:

Cuantía del empréstito, 600.000 pesetas.

Intereses, 4 por 100 anual.

Comisión, 0'35 por 100, en total 4'35 por 100, más los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local que se devenguen, por los conceptos y en la cuantía que autorice el Ministerio de Hacienda, con arreglo a los párrafos 2 y 3 del artículo

lo 2.º de la Orden de 2 de marzo de 1943.

El reintegro al Banco, del préstamo, intereses y comioión, se verificará en el plazo de 50 años, por anualidades iguales, a contar desde el último día del trimestre natural en que el contrato se formalice y con arreglo al cuadro de amortización anejo al mismo.

Garantías: el Banco de Crédito Local de España será acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de, todo ello, se afecta y grava, de modo especial, los ingresos que produzcan una inscripción de Propios y los arbitrios siguientes:

A) La inscripción intransferible al 4 por 100 Interior, número 1.850 de 50.300 pesetas nominales, cuyo efecto quedará pignorado en el Banco.

B) El rendimiento del servicio de Abastecimiento de Aguas.

C) Los derechos por prestación del servicio de alcantarillado.

D) Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos.

Son de cuenta de este Ayuntamiento, las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización; quedando sometida la Municipalidad a los Jueces y Tribunales de Madrid que sean competentes para conocer de cuantas cuestiones puedan surgir, como consecuencia del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo presente que el convenio que nos ocupa y su anejo del servicio de Tesorería, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinados por los habitantes de esta villa y personas in-

teresadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo determinado en la vigente Ley de Régimen Local.

Roa, 13 de junio de 1955.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente de habilitación y suplemento créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Canicosa de la Sierra, 30 de mayo de 1955.—El Alcalde, José Cuesta.

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación de varias parcelas de terreno edificable en el casco urbano de esta villa. De acuerdo con lo previsto en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, y normas dictadas por la Dirección General de Administración Local. Por el presente se pone en conocimiento de cuantos se crean perjudicados con la adopción de mencionado acuerdo, puedan presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días. Durante los cuales estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Advirtiéndose, que el importe de las mismas no excede del 25 por 100 del presupuesto ordinario, y que se trata de terreno sobrante de vía pública. Y que, de conformidad al artículo 312 del texto legal antes citado, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, según se previene en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Canicosa de la Sierra, 10 de junio de 1955.—El Alcalde, José Cuesta.

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Canicosa de la Sierra, 30 de mayo de 1955.—El Alcalde, José Cuesta.

Junta Económica del Instituto de Farmacia del Ejército del Aire Anuncio de subasta

Se convoca subasta pública para la adquisición de tres mil novecientos sesenta kilos de algodón hidrófilo, con destino al Instituto de Farmacia del Ejército del Aire, por un importe máximo de ciento noventa y ocho mil ptas. (198.000,00).

Los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales que regirán en esta subasta, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Instituto, Paseo de las Fuentes, en el equipo de Farmacia del Ejército del Aire de Barcelona, calle Muntaner, 573, y en la Ins-

pección General de Farmacia del Ejército del Aire, Madrid, calle Romero Robledo, 8, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once del día 13 de julio próximo, en el Instituto de Farmacia del Ejército del Aire, Burgos, ante el Tribunal de Subastas constituido al efecto.

En caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se procederá a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones. Si transcurrido dicho plazo persistiesen los empates, éstos se decidirán por sorteo.

Las condiciones y garantías exigidas para tomar parte en la misma y para el cumplimiento del contrato, figuran en los pliegos de condiciones legales.

La fianza provisional será de tres mil novecientos sesenta pesetas (3.960,00).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 14 de junio de 1955.—El Secretario de la Junta Económica, José Ramón González.

ANUNCIOS PARTICULARES

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DÉBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)

Mercado de Ganados de San Amaro

42 AGENCIAS EN LA PROVINCIA